

Asociación Pilotos Automóviles

Turismo Tribunal de Ética y Disciplina

RESOLUCION 07/2024

Integrado el Tribunal de Ética y Disciplina de la Asociación Pilotos Automóviles Turismo por los Doctores Gastón Osvaldo Rabadé, Juan Martín Inchaurregui y Javier Pablo Rabadé, puesto a resolver en el presente sumario número 07/2024, promovido a resultas de la denuncia efectuada por el Gerente General de la Entidad Señor José Luis Martos y **VISTO:**

Se investiga en la especie, la supuesta conducta esgrimida el día 15 de octubre de 2024 por el Señor Marcelo Alberto Mallo, quien actualmente participa en las competencias desarrolladas por la Asociación como titular del equipo M3 Sportrace, quien habría mantenido un altercado con el Gerente General, José Luis Martos.

Puntualmente, el hecho habría ocurrido en la fecha apuntada, quedando registrado en parte a través de mensajes remitidos mediante la aplicación whatsapp al teléfono personal del Gerente General, que en su parte pertinente se transcriben a continuación: *"Evidentemente vos querés jugar sucio conmigo, a partir de hoy yo voy a jugar sucio con vos, acordate lo que te digo, vos me jugas sucio, yo te juego sucio. Se acabó. Soy el más pelotudo (sic) del grado. Soy el único tipo que laburo como un culeado (sic) y a vos se te ocurrió que no querés más ingeniería en la categoría. Vos tenés que ser Gerente de un zonal así, no del Turismo Nacional. Me tenés cansado con las pelotudeces (sic). Yo estoy invirtiendo mucha plata para que vos decidas que no se hace más nada. A partir de mañana jugamos sucio. Acordate."*

Frente a los cargos referidos, que motivaran la presente instrucción, el Tribunal decidió citar al encartado a efectos de tomarle declaración acerca de su versión de los hechos.

Siendo las 19 horas del 8 de noviembre de 2024, se dispone la apertura del acto vía zoom, con la presencia de los Dres. Javier Rabadé, Gastón Rabadé y Juan Martín Inchaurregui.

Acto seguido comparece de manera virtual el Señor Marcelo Mallo, quien enterado respecto de los hechos objeto de imputación y en lo que aquí interesa, refirió en términos generales: *"Lo del audio fue una calentura porque antes de ese audio Pepe me manda un mensaje porque habíamos estado hablando diez veces en el día. Yo tengo una gran amistad con él, pero me logró sacar, me hizo sentir que yo era uno de los culpables, porque me hizo sentir que si todos hacían lo que hacía, la categoría se fundía. Porque lo que estaba haciendo yo en teoría solo lo podrían hacer 10 pilotos, porque la categoría -por la ingeniería-, hizo que se funda otra categoría. Yo le dije que estaba equivocado porque el TC 2000 se fundió por otros motivos. Ahí empezó a decirme que de todas formas el reglamento es claro y yo le dije que el auto lo tengo en reglamento, si no me habrían echado; me parecía bien porque sabemos que corremos en todos en iguales condiciones. Pero yo no vi a nadie que me desarme el auto como el mío. No hay un solo competidor mío que diga que yo estoy fuera de reglamento. Es más, vi los*

autos en Oberá y Córdoba; me los tuve que llevar en 4 carritos porque me los desarmaron todo. Yo hace tres años que vengo laburando con los ingenieros en silencio, pero yo nunca dije nada y lo que yo le digo a Pepe que no puede ser que porque ganamos tres carreras empiece a decir que está mal la ingeniería. Yo tengo los autos presentados de primera, que como yo hay varios. Yo le dije que me ofendía que me dijera lo totalmente opuesto a lo que yo estaba haciendo, porque era como que me decía que tendría que correr con los autos como los de otros equipos. El reglamento no dice nada de la ingeniería, lo que pasa es que todos los ingenieros trabajan sobre los grises del reglamento. Pepe agarra un punto que dice que los radiadores deben estar dentro del vano motor y no dice que es el vano motor. Los radiadores de aceite a los costados del de agua, me dijo una boludez y me dijo que pongo los radiadores ahí para refrigerar las ruedas, a lo que yo le dije que ese es aire caliente. Pepe me dijo que el vano motor por más que no dijera nada el reglamento, para ellos es entre los largueros, el parallamas y el radiador de agua. Me mato para presentar todo de primera y a mí me dicen que eso está mal. De ser así, yo me tendría que ir de la categoría porque es lo que quiero. A mí me da tranquilidad que desarmen todos los autos, así tiene que ser, no me molesta para nada. Lo veo muy bien y el ingeniero de la categoría hace su trabajo. Emanuel me dijo que habló con Pepe y le dijo lo que pasa es que ya conocen los autos. Lo más fuerte que tiene la categoría es la transparencia, por eso me sentí mal porque yo cuando contrato a los ingenieros les dije que si hacen algo fuera de reglamento los echo.”

Así las cosas, el Tribunal dispuso la incorporación de la declaración, así como del registro de audio de Whatsapp, pasando los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

El Dr. Juan Martín Inchaurregui dijo: Habida cuenta que la existencia de los hechos no resulta controvertido, dado la contundencia de la prueba y el reconocimiento efectuado por el encartado, deviene procedente analizar si la misma resulta motivo de cuestionamiento. Y, en tal caso, si corresponde la aplicación de una sanción y -eventualmente- su carácter y cuantía.

Desde mi perspectiva, los hechos bajo análisis se adecúan a las conductas tipificadas por el art. 35 del Reglamento de Convivencia, cuando puntualmente indica: *...todas las personas que participen directa o indirectamente en las competencias organizadas por APAT, deberán abstenerse de actitudes, manifestaciones y/o declaraciones que resulten antideportivas, antirreglamentarias, agresivas y/o que de cualquier forma importen un comportamiento impropio de lo que se espera de un deportista profesional y/o afecten los intereses de APAT y/o el buen nombre y honor de su Comisión Directiva.”*

Asimismo, la conducta violenta las prescripciones del art. 13º del Estatuto, en particular sus incisos “b) *inconducta notoria*” y “c) *hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.*”

Por su parte, no advierto motivos conducentes a los fines de considerar una atenuación de la pena a dictaminar, por cuanto las explicaciones brindadas

por el imputado -quien reconoció estar en falta y se mostró arrepentido- no alcanzan, a mi criterio, para justificar su conducta fuera de lugar.

Destaco asimismo que los problemas o discusiones que pueden darse respecto del reglamento técnico y/o su interpretación, bajo ningún aspecto justifican las faltas de respeto entre compañeros, ni mucho menos frente a los integrantes de la Comisión Directiva, en tanto éstos representan a la entidad y por ende, la misma se ve indirectamente afectada.

Finalmente, de prosperar mi voto, propongo imponer una sanción de MULTA al Señor Mallo por la cantidad de \$1.800.000 (pesos un millón ochocientos mil) a pagar en alimentos no perecederos a una institución de bien público y EXHORTAR al nombrado a medir sus acciones en el futuro.

Puesto a considerar, los Dres. Javier Pablo Rabadé y Gastón Rabadé, manifiestan que adhieren al voto del Dr. Juan Martín Inchaurregui en lo principal. Sin embargo, ambos letrados entienden que el monto correspondiente de la multa a aplicar es de \$1.500.00 (pesos un millón quinientos mil).

En mérito de las consideraciones expuestas, por mayoría, el Tribunal dicta la presente **RESOLUCION:**

Imponer la sanción de MULTA al Señor Marcelo Alberto Mallo, por la cantidad de \$1.500.000 (pesos un millón quinientos mil) que deberán ser cancelados mediante entrega por idéntico valor de alimentos no perecederos al Comedor y Merendero "El Buen Samaritano" sito en Río Pilcomayo 1160 de Río Tercero, provincia de Córdoba; debiendo hacer entrega a este Tribunal de constancia circunstanciada de su desembolso mediante recibo, amén de fotografías y/o video, dentro del plazo de 15 días de notificada la presente y bajo apercibimiento de impedir su acceso y/o el del equipo y/o sus pilotos por la cantidad de 4 (cuatro) carreras. Asimismo, el Tribunal EXHORTA al nombrado a medir sus acciones en el futuro.

Finalmente, el Tribunal hace saber que de conformidad con las disposiciones emanadas del art. 14 del Estatuto, la presente resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde su notificación, resultando requisito sine qua non para la interposición del recurso, el depósito previo y en efectivo del monto de condena. En tal caso, el Recurso será tratado con efecto devolutivo por la próxima Asamblea, cuya resolución al respecto resultará definitiva. Regístrese, hágase saber y notifíquese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de noviembre de 2024.-

Asociación Pilotos Automóviles Turismo.

Tribunal de Ética y Disciplina.

Gastón Osvaldo Rabadé Juan Martín Inchaurregui Javier Pablo Rabadé